



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 20 ABR 1999

VISTO: La acusación formulada por la Vocalía de Auditoría en expediente del registro del Tribunal de Cuentas S.L.N° 137/98, caratulado: "Presuntas irregularidades cometidas por el Instructor del sumario Dr. Gustavo Ariznabarreta"; y

CONSIDERANDO:

Que la misma se efectúa en razón de que el letrado citado en carátula, ha actuado en forma negligente en las tareas y deberes que le fueron confiados en función a su cargo, tomando decisiones apresuradas y sin contemplar los procedimientos normativos del caso, incurriendo en omisiones y conductas alejadas de su obligación, con el cuidado que el orden jurídico y sus conocimientos profesionales le imponían en la sustanciación del sumario administrativo para el que fuera designado Instructor Sumariante mediante Resolución A.L.P. N° 9/92.

Que de la investigación preliminar llevada a cabo, surge que la responsabilidad a la que se hace referencia en el punto 2.- HECHOS de la Acusación recae en la persona del Dr. Gustavo Ariznabarreta, en su carácter de Instructor sumariante, como responsable de haber causado un daño al estado, posibilitando con su accionar la producción de perjuicio al patrimonio fiscal, configurado en el pago de haberes caídos sin su debida contraprestación, por parte de la agente reclamante, María Cristina Occhionero, que asciende a la suma de pesos setenta y nueve mil ciento noventa y uno (\$79.191.-), más toda erogación con sus respectivos intereses, que se haya realizado a los institutos sociales en cumplimiento del Convenio Transaccional, que se acreditará con la prueba a producir.

Que de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 50, en su art. 48°: "La responsabilidad civil de los estipendiarios será establecida por el Juicio Administrativo de Responsabilidad..."

Que analizados los antecedentes obrantes en autos, corresponde iniciar el pertinente Juicio de Responsabilidad en contra del nombrado, ordenando el traslado de la Acusación, de conformidad a lo establecido por los artículos 57° y siguientes de la Ley del Tribunal de Cuentas.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la iniciación del Juicio Administrativo de Responsabilidad, en contra del Dr. Gustavo Ariznabarreta, de conformidad a la Acusación formulada por la Vocalía de Auditoría.

///...

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



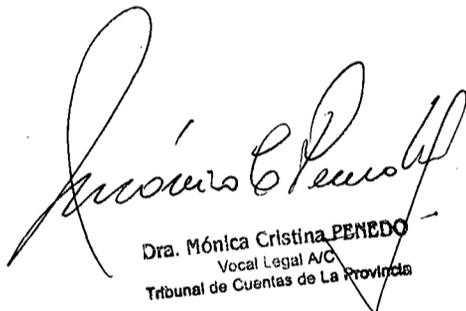
...///

ARTÍCULO 2º.- CORRER traslado de la Acusación formulada al estipendiario responsable por el término de diez (10) días, adjuntando copia de la documentación más relevante y hacerle saber que podrá tener a su disposición para la consulta, copiado a su costa o estudio la restante, en la sede del Tribunal de Cuentas, sito en Gobernador Deloqui N° 1123 de esta ciudad, supuesto en el cual contará con un plazo adicional de cinco (5) días para producir su defensa.

ARTÍCULO 3º.- HACERLE conocer al nombrado en artículo 1º, que deberá constituir domicilio en la ciudad de Ushuaia, ofrecer con el escrito de contestación, la prueba de que intentare valerse, agregando la documental o indicando el lugar donde se encontrare, si no estuviere en poder de las partes.

ARTÍCULO 4º.- REGISTRAR. Comunicar. Cumplido. Archivar.-

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 58 /99 V.L.

  
Dra. Mónica Cristina PENEDO  
Vocal Legal A/C  
Tribunal de Cuentas de La Provincia

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTÍNEZ  
Presidente  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

**“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales  
son y serán Argentinas”**